ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A.

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO UNO. NATURALEZA JURIDICA – DENOMINACIÓN.- ECOPETROL S.A. es una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares. En adelante y para los fines de este documento, se denominará "Ecopetrol" o la "Sociedad".

Por disposición legal, la Sociedad es de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para desarrollar su objeto se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje de participación estatal dentro del capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO DOS. DOMICILIO.- El domicilio principal de Ecopetrol es la ciudad de Bogotá D.C. La Sociedad podrá establecer filiales, subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO TRES. DURACIÓN.- El término de duración de la Sociedad es de cien (100) años contados a partir de su constitución.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO CUATRO. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades:

1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley.
2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol.
3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces.
4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos.
6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados.
7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros.

8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros.

9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal.

10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros, nacionales o importados.

11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones.

12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes.

13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol.

15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras.

16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva.

17) Titularizar activos e inversiones.

18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas.

19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la Sociedad y cualquier otro bien incorporal.

20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social.

21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.

22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos.

23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad.

24) Las demás funciones asignadas por la ley.

PARÁGRAFO: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.

CAPÍTULO III:
CAPITAL, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO CINCO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad tiene un capital social autorizado de treinta y seis billones quinientos cuarenta mil millones de pesos moneda corriente ($ 36.540.000.000.000.oo), dividido en sesenta mil millones (60.000.000.000) de acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de seiscientos nueve pesos moneda corriente ($609.oo) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES.- Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas.

ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS.- Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada.

a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

   Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular.

Serán de cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de los títulos de las acciones que circulen en forma física o materializada, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

b) Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores con experiencia en este tipo de actividades. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.

La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.

ARTÍCULO NUEVE. MORA DE LOS ACCIONISTAS.- Cuando un accionista estuviere en mora de pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a tales acciones. La Sociedad, a opción de la Junta Directiva, procederá al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) de tales sumas a título de indemnización de los perjuicios que se presumirán causados.

ARTÍCULO DIEZ. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todas las acciones ordinarias confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales.

Los accionistas de la Sociedad, además de lo contemplado en la ley, tendrán los siguientes derechos y garantías:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
2. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Sociedad en proporción a las acciones que posea en la misma. Ecopetrol distribuye las utilidades conforme a lo consagrado en la ley y en estos Estatutos.
3. Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Solicitar la información o las aclaraciones que consideren pertinentes, a través de los canales dispuestos por la Sociedad, tales como la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista o la que haga sus veces.

5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma.

6. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos.

8. Hacer recomendaciones sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista.

9. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

10. Solicitar autorización ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista para encargar auditorías especializadas a su costa y bajo su responsabilidad, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la Sociedad, en los siguientes términos:

    a) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad.

    b) Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la ley, en especial los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, así como del literal g) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y las normas que los reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

    c) Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico que obtengan las personas que se dedican a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, de conformidad con la legislación aplicable; la información técnica y científica respecto de prospectos de yacimientos obtenidos directamente por la Sociedad o por sus asociados; ni la información derivada de contratos que constituyan ventajas competitivas; este tipo de información gozará de la reserva comercial que regula la ley mercantil colombiana. En todo caso las auditorías especializadas deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

    d) En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

    e) Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

    f) La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentará por escrito ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración. Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la ley y cumplir con los requisitos exigidos en la ley y en estos Estatutos para ser Revisor Fiscal de la Sociedad. El auditor externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia.

g) La Oficina de Atención al Accionista e Inversionista deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de la Sociedad que deban colaborar para que su práctica sea viable.

h) Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente de la Sociedad, quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Presidente se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.

i) Los inversionistas podrán solicitar auditorías especializadas de conformidad con la naturaleza de su inversión, teniendo en cuenta las reglas anteriores y siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de la correspondiente emisión de títulos o valores.

11. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Sociedad a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista o la dependencia que haga sus veces. Esta oficina debe, a su vez, presentarlas a la Junta Directiva o al comité institucional que ésta defina para su estudio y posible aprobación por parte de la Junta Directiva. En la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de Ecopetrol o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad.

12. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Secretaría General o quien haga sus veces remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la estudiará, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas. La Junta Directiva podrá desarrollar esta función a través de cualquiera de los comités que decida conformar.

13. Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en la ley y, si es del caso, acogerse a las condiciones que llegare a establecer la Nación en la Declaración del Accionista Mayoritario.

14. Los demás derechos que les otorguen la ley y estos Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS.- La Sociedad, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus accionistas se intentarán solucionar por la vía del acuerdo directo

que comenzará con la recepción de la notificación de desacuerdo. Si a los sesenta (60) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo, podrán optar por resolver la controversia a través de la jurisdicción ordinaria o a través de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO ONCE. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas.

La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DOCE. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.

El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

CAPÍTULO IV:
ORGANOS SOCIALES

ARTÍCULO TRECE. ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales:

a) Asamblea General de Accionistas

b) Junta Directiva, y

c) Presidente, quien ejerce la Representación Legal General. Sin perjuicio de ello, la Sociedad también tendrá otros representantes legales.

PARÁGRAFO: la Sociedad tendrá un Secretario de la Asamblea General y un Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga.

El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.

CAPÍTULO V:
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CATORCE. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los representantes de las acciones con el quórum necesario y en los términos prescritos en estos Estatutos y en la ley.

ARTÍCULO QUINCE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

a) Designar a la persona que presidirá la reunión.

b) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los Administradores;

c) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.

d) Nombrar y remover al Revisor Fiscal, y fijarle sus honorarios.

e) Decretar con arreglo a la ley la distribución de utilidades que resulten de los estados financieros, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización.

f) Definir la forma de enjugar pérdidas si las hubiese.

g) Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva siempre que se realice sin sujeción al derecho de preferencia, así como la emisión de bonos convertibles en acciones.

h) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.

i) Disponer las reservas que deban hacerse además de la legal.

j) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.

k) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el interés de la Sociedad.

l) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

m) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución.

n) Considerar y aprobar, según corresponda, los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso.

o) Aprobar los procesos de fusiones, escisiones o transformaciones.

p) Aprobar los aumentos de capital autorizado.

q) Darse su propio reglamento.

r) Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos.

PARÁGRAFO: La Nación se compromete, de acuerdo con su participación accionaria, a que la disposición de activos cuyo monto sea igual o superior al 15% de la capitalización bursátil de Ecopetrol, será discutida y decidida en el seno de la Asamblea General de Accionistas y la Nación sólo podrá votar afirmativamente, si el voto de los accionistas minoritarios es igual o superior al 2% de las acciones suscritas por los accionistas diferentes de la Nación.

No obstante lo anterior, si no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia el presente parágrafo, la Nación podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la Asamblea General de Accionistas en los términos establecidos en estos Estatutos y en dicha reunión tales decisiones podrán ser tomadas con la mayoría prevista en la ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO DIECISÉIS. REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la realización de la reunión, mediante publicación del aviso de convocatoria en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, así como en un periódico de amplia circulación nacional de forma física o digital.

En sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse de los siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne.

a) Examinar la situación de la Sociedad.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al revisor fiscal de la Sociedad.

c) Determinar las directrices económicas de la Sociedad.

d) Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio.

e) Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.

f) Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, Ecopetrol implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso publicado en un periódico de amplía circulación nacional, de forma física o digital, y en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, la fecha, hora y lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario previos a la fecha de la reunión ordinaria, publicará en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO DIECISIETE. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal y en la que se incluirá el orden del día, la fecha, hora y el lugar en la que se llevará a cabo.

Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria por orden o convocatoria directa del Superintendente, o quien haga sus veces, cuando así lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de las acciones suscritas.

La convocatoria para reuniones extraordinarias la realizará el Presidente con una antelación de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, mediante publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Sociedad www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, así como en un periódico de amplia circulación nacional de forma física o digital.

En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de los que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, Ecopetrol implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso publicado en un periódico de amplía circulación nacional y en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión extraordinaria, publicará en la página electrónica www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

La Nación se obliga a apoyar con su voto las iniciativas dirigidas a que se permita la inclusión de temas adicionales a los previstos en el orden del día en las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, si éstas son presentadas por uno o más accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO DIECIOCHO. REUNIONES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en estos estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar cuando, existiendo voluntad para ello, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y podrá ocuparse de cualquier asunto, salvo que la ley establezca otra cosa.

ARTÍCULO DIECINUEVE. QUÓRUM.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que en la ley se establezcan mayorías especiales.

PARÁGRAFO: Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

CAPÍTULO VI:
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTE. JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y para períodos institucionales de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos más de una vez por igual periodo sin exceder tres (3) periodos en total. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En la plancha de candidatos que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros actuales, sin considerar los candidatos a los renglones octavo y noveno, los cuales se postularán de conformidad con el Parágrafo Segundo de este artículo.

La postulación y designación como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad podrá efectuarse a título personal. En todo caso, el miembro de Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, con independencia del origen de su postulación, debe atender sus deberes fiduciarios como administrador social.

Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer periodo institucional de cuatro (4) años de los miembros de la Junta Directiva se contará a partir de la elección realizada en 2021 y se extenderá hasta la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas que se celebre en 2025. Este será el primer periodo para efectos de la reelección y de la permanencia máxima de tres (3) periodos en total de que trata el primer inciso de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Nación se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en su lista de candidatos para los renglones octavo y noveno a personas propuestas por los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol y por los accionistas minoritarios, así:

a) En desarrollo de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, en el octavo renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una persona postulada por los Gobernadores de los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por los Gobernadores de dichos Departamentos por mayoría simple, mediante votación previa; el resultado de esta deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. En caso que, por cualquier motivo, no sea remitido el nombre del candidato dentro de la oportunidad establecida, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una de las personas que haya sido designada por los Gobernadores, quien, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.

Se entenderá por Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1530 de 2012 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

b) En el noveno renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por mayoría simple, mediante votación previa, el resultado de la cual deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo, la Nación incluirá en su lista a la persona que designen los cinco (5) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria. Si dichos accionistas no llegaran a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la Asamblea en la que se realice la respectiva elección, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.

Para los efectos señalados en el literal a) y b) del presente parágrafo, se entenderá que el compromiso de la Nación de votar por candidatos que le propongan los accionistas minoritarios de Ecopetrol y los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol, estará sujeto a que cada uno de los candidatos propuestos cumpla con las siguientes condiciones:

(i) Que los perfiles se ajusten a los definidos para los miembros de la Junta Directiva de Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales y,

(ii) Que acrediten que cumplen, como mínimo, con la calidad de miembro independiente de acuerdo con la definición de independencia establecida en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier disposición que la reglamente o modifique.

(iii) El compromiso de la Nación establecido en el literal b) perderá su vigencia en el momento en el cual los accionistas minoritarios puedan, de acuerdo con su participación accionaria, nombrar un miembro en la Junta Directiva de Ecopetrol por derecho propio. Lo anterior sin perjuicio de la vigencia de la Declaración de la Nación en su calidad de accionista mayoritario de Ecopetrol suscrita el 16 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Esta información será revelada en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta. Los resultados de las evaluaciones de la Junta Directiva serán publicados en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO QUINTO: Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva que se encuentra publicado en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co.

ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.

En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.

ARTÍCULO VEINTIDOS. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos ocho (8) veces al año en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma.

El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente de podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando:

(i) Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva.

(ii) Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO VEINTITRES. FUNCIONES.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1) Darse su propio reglamento.

2) Designar, evaluar y remover al Presidente de Ecopetrol, aprobar su política de sucesión y fijar su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado.

3) Conceder permisos o licencias al presidente de la sociedad, y designar un encargado en caso de ausencia de sus suplentes.

4) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera.

5) Estudiar y aprobar los informes anuales que debe rendir el Presidente sobre las labores desarrolladas por la Sociedad.

6) Designar y remover a los representantes legales de la sociedad y a sus respectivos suplentes.

7) Aprobar la política de sucesión de los miembros de Junta Directiva.

8) Organizar y coordinar el proceso de sucesión de sus miembros, sin perjuicio de la facultad que la Asamblea General de Accionistas tiene en cuanto al nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de brindar información completa y pertinente acerca de los candidatos que vaya a considerar la Asamblea General de Accionistas, y velar por que los candidatos reúnan el perfil y cumplan los requisitos y las condiciones establecidas para el efecto.

9) Adoptar e incluir en el informe de gestión de la Sociedad, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

10) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del código de Comercio sobre el derecho de inspección o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen.

11) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece

12) Instrumentar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de accionistas relacionadas con la readquisición de las acciones propias de la Sociedad.

13) Proponer a la Asamblea General de accionistas la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales.

14) Definir los criterios para el dimensionamiento de la planta de personal, la política de compensación, y aprobar la estructura organizacional de primer nivel. Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá que hacen parte del primer nivel, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.

15) Designar y remover a los trabajadores de dirección y confianza que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad.

16) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad.

17) Aprobar los estados financieros intermedios y de fin de ejercicio, separados y consolidados de la Sociedad.

18) Aprobar la apertura y cierre de sucursales y agencias de Ecopetrol, tanto en Colombia como en el exterior.

19) Aprobar la constitución de entidades sin ánimo de lucro siempre que el objeto de éstas sea igual, conexo o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.

20) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

21) Reglamentar e instrumentar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles en acciones. Así mismo, autorizar e instrumentar la emisión y colocación de bonos no convertibles en acciones, así como de otros títulos o valores de deuda que permitan la financiación de la Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva podrá encargar al Presidente de la Sociedad la aprobación del reglamento de suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás documentos relativos a la emisión y colocación de títulos valores.

22) Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones de financiamiento que tengan un plazo superior a un (1) año con las entidades que estén facultadas legalmente para tal efecto y el otorgamiento de las garantías a que haya a lugar.

23) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un trabajador de Ecopetrol revele, bien sea al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la Sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.

24) Solicitar a la Presidencia de la Sociedad, la contratación de asesores externos escogidos por la Junta Directiva, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los comités de la Junta Directiva de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

25) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asignen las normas vigentes y aplicables, nacionales e internacionales.

26) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad y efectuar o instruir para que se efectúen los reportes periódicos a los accionistas y al mercado sobre la situación financiera y de gobierno de la Sociedad.

27) Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad mediante la solicitud de informes a los trabajadores de la Sociedad.

28) Aprobar la constitución y capitalización de sociedades subordinadas, así como autorizar la adopción de las medidas tendientes a su liquidación.

29) Aprobar la adquisición de participaciones y derechos en sociedades previamente constituidas que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol.

30) Aprobar la enajenación de participaciones, posiciones contractuales y derechos en sociedades en las cuales tenga participación.

31) Aprobar el reporte anual de reservas y el reporte anual 20F.

32) Presentar, en conjunto con el Presidente, a la asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre sociedad controlante y filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

33) Aprobar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y sus modificaciones.

34) Velar porque las relaciones económicas de Ecopetrol con sus accionistas, incluyendo el accionista mayoritario, y con sus subordinadas, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en estos Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado, propendiendo por la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

35) Aprobar el otorgamiento de créditos a empresas del grupo Ecopetrol y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de las empresas del grupo Ecopetrol, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

36) Asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y de gestión riesgos.

37) La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:

    a) Aprobar la estrategia y plan de negocio del grupo Ecopetrol, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.

    b) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones del grupo Ecopetrol, y dictar las normas para la elaboración y ejecución de los mismos.

    c) Aprobar los objetivos y metas consolidados del grupo Ecopetrol.

    d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para el grupo Ecopetrol.

    e) Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para el grupo Ecopetrol.

    f) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.

g) Aprobar el modelo de gobierno aplicable al grupo Ecopetrol.

38) Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva, podrá ordenar al Presidente que desarrolle algunas de las funciones a ella asignadas, salvo aquellas que por mandato legal expresamente deban ser ejercidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales.

ARTÍCULO VEINTCUATRO. COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá contar con comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta. Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría y Riesgos.

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO VII:
DISPOSICIONES GENERALES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTICINCO. ACTAS DE REUNIONES PRESENCIALES.- Las actas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, según corresponda, y en las normas o circulares que las reglamenten, modifiquen o sustituyan aquellos.

Se inscribirán las actas cuando por mandato de la ley sea necesaria dicha formalidad.

ARTÍCULO VEINTISEIS. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VEINTISIETE. MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.- La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán tomar decisiones cuando por escrito, los accionistas o miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. ACTAS.- En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el numeral anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. COLISIÓN DE COMPETENCIAS.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII:
EL PRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA. PRESIDENTE.- La administración de Ecopetrol, estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.

La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo y en consideración a la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva.

Cualquier cambio en la política de sucesión y en la manera como debe evaluarse la gestión del Presidente, tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva. Una vez entre en vigencia la respectiva modificación, será comunicada por el Secretario de la Junta Directiva a todos los directivos y el nuevo sistema se revelará a todos los ciudadanos interesados, a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista y de la página electrónica de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva.
2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol.
3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios.
4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.
5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva.
6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.
7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen.
8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la junta Directiva.
9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bines y Servicios.
11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, siempre que el objetivo de éstas sea igual, conexo, o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva.

14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.

15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas.

17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad.

18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

20) Presentar a la Junta Directiva:

    a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos.

    b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año.

    c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad.

    d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.

22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética.

24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad.

25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a

la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable.

26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior.

27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol.

28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos y según lo dispuesto en la normatividad interna.

29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.

PARÁGRAFO: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente.

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija al representante legal o sus suplentes en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo.

Sin embargo, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales, y un Representante Legal para Fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.- La Sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre

y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

El representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para Fines de Judiciales y Extrajudiciales y su suplente continuarán en sus cargos mientras la Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS.- La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

El Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios y su suplente serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de y su suplente continuarán en sus cargos mientras la Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.

CAPÍTULO IX: REVISORÍA FISCAL:

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. REVISOR FISCAL.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y transparente adelantada por el Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría de la Junta Directiva realizará la evaluación de los candidatos y presentará a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual se establecerá un orden de elegibilidad, atendiendo a criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector.

Los accionistas podrán proponer al Comité de Auditoría y Riesgos candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la ley y en estos Estatutos. También podrán expresar sus inconformidades con el Revisor Fiscal actual ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista siendo el Comité de Auditoría quien evaluará el caso para presentarlo a la Asamblea General de Accionistas, quien tomará la decisión sobre el particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, el período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes atribuciones:

1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Sociedad.

3) Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente.

4) Realizar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los demás que ésta tenga en custodia.

5) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

6) Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda.

7) Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad.

8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

9) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.

10) Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

11) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.

12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Comité de Auditoría y Riesgos y la Asamblea General de Accionistas.

13) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.

14) Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Sociedad, a las autoridades y al mercado, según corresponda.

15) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas.

16) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

17) Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de Ecopetrol; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

1) Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos o al Presidente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Ecopetrol y en el desarrollo de sus negocios.

2) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.

3) Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda.

PARÁGRAFO TERCERO: En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL.- Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, no podrá ser Revisor Fiscal de Ecopetrol, quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus subordinadas, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El Revisor Fiscal será designado por periodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido de manera consecutiva hasta cumplir diez (10) años, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) período separado del cargo. El socio asignado a la Sociedad deberá en todo caso rotar luego de cumplir cinco (5) años de ejercicio.

CAPITULO X:
ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ESTADOS FINANCIEROS.- El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros de la Sociedad.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: GASTOS FUTUROS.- Para liquidar la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, tales

como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, entre otros.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. UTILIDADES.- De las utilidades líquidas computadas de conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito. Cuando este límite sea alcanzado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DIVIDENDOS.- Para efectos de la repartición de utilidades tal como lo disponen los artículos 155 y 454 del Código de Comercio o las normas que los sustituyan o modifiquen, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento:

1) Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, es decir, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del capital suscrito (si las hubiere); (ii) La reserva legal y las estatutarias (si las hubiere), y (iii) Las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios.

2) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con lo establecido en la ley. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período.

3) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedaran a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el numeral 2) anterior conforme a la política de distribución de dividendos de la Sociedad. En cualquier caso, la distribución de dividendos deberá considerar (i) la capacidad de la Sociedad de fondear su plan de inversiones con su flujo de caja operativo y (ii) la calificación de la Sociedad ante agencias calificadoras de riesgo.

ARTÍCULO CUARENTA. PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Sociedad.

CAPÍTULO XI:
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DISOLUCIÓN.- La Sociedad únicamente se disolverá por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato su

liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que:

1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto.

2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN.; si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

PARÁGRAFO: En caso de liquidación, los aportes en especie se restituirán a quien entregó los mismos, en la proporción que corresponda una vez aplicado el artículo 240 del Código de Comercio y las restantes disposiciones legales aplicables en dicho caso.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. LIQUIDADOR.- La liquidación de la Sociedad se hará por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el artículo 228 del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El Liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- El Presidente en su carácter de liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea tienen las obligaciones y facultades que les atribuyen los artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas limitaciones que el estado de liquidación imponga.

CAPÍTULO XII:
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. TRANSPARENCIA.- El grupo Ecopetrol, sus administradores, trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y manifiestan el rechazo a actos tales como pagos de facilitación, contribuciones y donaciones políticas, y donaciones que no cumplan con los requisitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por servicios de cabildeo, prácticas anticompetitivas y monopolísticas, acoso sexual, discriminación en todas sus formas y cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la Sociedad se compromete a:

1) Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno, corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).

2) Promover, mantener y fortalecer el Programa de Cumplimiento, el Sistema de Control Interno, el Sistema Integrado de Riesgos y una cultura ética y transparente en la organización para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos de cumplimiento.

3) Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de control para mitigarlos.

4) Rechazar y sancionar todas las actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.

5) No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección de personal, ni pagos de facilitación, contribuciones y donaciones políticas, donaciones que no cumplan con los requisitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por servicios de cabildeo, prácticas anticompetitivas y monopolísticas.

6) Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalias contra estos.

7) Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre al grupo Ecopetrol, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.

8) Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área independiente que garantice la adopción y gestión del Programa de Cumplimiento, del Sistema de Control Interno, el Sistema Integrado de Riesgos y que promueva su aplicación y articulación en Ecopetrol y las empresas del grupo Ecopetrol, con reporte funcional al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los deberes y responsabilidades de los administradores de Ecopetrol corresponderán a los establecidos en los artículos 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, o en las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que resultaren aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DEBER DE RESERVA.- Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de la Sociedad tienen el deber cumplir los lineamientos legales e internos en materia de protección y manejo de información confidencial y reservada, y no podrán hacer uso de ésta en beneficio propio o de un tercero, o con el propósito de causar daño o perjuicio alguno a la Sociedad o sus accionistas. En este sentido, no podrán revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o lugar de activos, o similares y, en general, las actividades de Ecopetrol, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

Se rechaza y está prohibido el uso de información privilegiada para la negociación de acciones. Los Administradores y trabajadores de la Sociedad deben acatar las leyes y normativa interna que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de Ecopetrol estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los trabajadores de Ecopetrol de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores de Ecopetrol podrán ser miembros de las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria, sin que se entienda como conflicto de interés tal función con el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.

ARTÍCULO CINCUENTA. CONFLICTO DE INTERÉS.- Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

a) Existen intereses contrapuestos entre un Administrador o cualquier empleado de la Sociedad y los intereses de Ecopetrol, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o

b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de Ecopetrol, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

Para estos efectos, serán administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de Ecopetrol, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REVELACION DE LOS CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD.- El Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los trabajadores de Ecopetrol, deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de Ecopetrol, al tratar con su principal accionista y sus subordinadas, clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Sociedad o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

PARÁGRAFO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.- Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

a) En caso que el conflicto de interés ataña a un trabajador de la Sociedad, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incursa en él.

b) En caso que el conflicto de interés ataña a un Administrador de Ecopetrol, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE A ECOPETROL S.A.- El régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la ley, la cual, para los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de manera exclusiva el Derecho Privado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. BUEN GOBIERNO.- Ecopetrol, sus administradores y empleados se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo que han sido voluntariamente adoptadas por la Sociedad.

<u>ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. NORMAS SUPLETORIAS</u>.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.